



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YESID REYES RAMIREZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2023-00016

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía formulada a través de apoderado por el BANCO DAVIVIENDA -, sino fuera porque el despacho observa que adolece de la siguiente falencia:

1. El poder allegado no tiene nota de presentación personal, y si bien es cierto se tiene que con la Ley 2213 de 2022 se dispuso eliminar el requisito de presentación personal del poder e incluso que se puede conferir sin firma manuscrita o digital, ello es siempre y cuando el mismo sea conferido a través de mensaje de datos, situación que no se acredita en este asunto, pues nótese que brilla por su ausencia pantallazo de haber sido enviado el mismo al apoderado desde el correo electrónico de la entidad demandante. Así las cosas, el poder debe ser conferido en la forma como lo señala el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2322 de 2023 o el art, 74 del CGP.
2. Como quiera que en el acápite de notificaciones aportó correo electrónico del demandado y allega pantallazo para acreditar la forma como obtuvo esa dirección electrónica, se le requiere para que allegue las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello conforme lo señala el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, máxime que el pantallazo plasmado en la demanda no permite determinar que la dirección electrónica que aparece allí corresponda al demandado toda vez que no se observa su nombre.
3. Debe especificar el periodo que comprende los intereses causados que esta cobrando, así como la tasa aplicada y la tabla de amortización, a efectos que el deudor pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción. También la fecha a la que se debe el capital cobrado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía propuesta a través de apoderado por el BANCO DAVIVINEDA contra YESID REYES RAMIREZ.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

07 de marzo de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.009

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922c13faaaca99d8e5d7616515c78831c31d86337f0c6d7bf8aa6cacc22e98df**

Documento generado en 06/03/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>